

INICIO **PROCESO** MAT: $\mathbf{D}\mathbf{A}$ A DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE **CALIFICACIÓN AMBIENTAL** DEL PROYECTO "MANSA MINA" CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 **QUINQUIES DE LA LEY N°19.300**

resolución exenta 0^{132} /2014

ANTOFAGASTA, 0 5 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley Nº 20.417; lo dispuesto en el D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta Nº 102 de fecha 30 de septiembre del año 2013 que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta y el D.S. Nº 807 de fecha 12 de agosto del año 2013 que me nombra Intendente de la Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta Nº 0311/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Mansa Mina", presentado por División Ministro Hales de Codelco Chile.
- b) La Carta N° DMH-GG-271/2013 de fecha 4 de diciembre de 2013, recepcionado con fecha 6 de diciembre del 2013, presentado por División Ministro Hales de Codelco Chile.
- c) El Acta de la sesión de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, de fecha 27 de febrero de 2014.
- d) Que la División Ministro Hales de Codelco Chile, en la carta del numeral 3 de los Vistos de esta Resolución Exenta, respecto a la medida de compensación y monitoreo del recurso hídrico, señala que:



- a) "la RCA 311/2005 contempló una medida de compensación ambiental asociado a un eventual impacto del sistema de drenaje del rajo sobre los ríos Loa, San Salvador y las Vegas de Calama, medida que corresponderá implementar previa verificación de que el impacto es atribuible a la actividad de drenaje".
- b) "... Una vez iniciada la ejecución del proyecto (octubre de 2009), los resultados de monitoreos realizados en cumplimiento del "Plan de Vigilancia Ambiental de Aguas" contemplado en la RCA, entregados a la Dirección General de Aguas, evidenciaron un descenso del nivel del pozo de control SI8C (naciente San Salvador), que supera el umbral establecido, antes de iniciado el drenaje del rajo".
- c) ".... El descenso de los niveles del acuífero, en forma previa y sin intervención de la actividad de drenaje del rajo, más allá de los umbrales definidos como parámetros para la procedencia de una medida de compensación, corresponde a una variable contemplada en el plan de seguimiento ambiental que ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado, en este caso, con independencia de la ejecución la actividad concreta de drenaje".
- e) Que para mejorar la situación descrita, se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 25 quinquies de la Ley Nº 19.300, a fin de revisar el plan de seguimiento del proyecto aprobado por la Resolución de Calificación Ambiental, indicada en el numeral 2 de los vistos de la presente Resolución.
- f) Que el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, señala que "la Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones".

ATENDIDO A LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, RESUELVE:

- 1°. DÉSE INICIO al procedimiento administrativo de revisión de la Resolución Exenta N° 0311/2005, de fecha 7 de diciembre de 2005, que calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Mansa Mina", cuyo titular es División Ministro Hales de Codelco Chile, a efecto de adoptar las medidas para corregir la situación descrita en esta resolución exenta.
- 2°. DÉSE TRASLADO al titular, para que exponga lo que estime pertinente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley Nº 19.300, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de conformidad a la ley, de la presente resolución.



3°. DÉSE INICIO A UN PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley N° 19.880. Publíquese un anuncio en el Diario Oficial, señalándose lugar de exhibición del expediente y un plazo de diez días para formular observaciones.

Anótese, publiquese, notifiquese al titular y archívese,

WAI DO MORA LONGA
Intendente Regional
Presidente
Comisión de Evaluación

ATENDENTE Región de Antofagasta

HIANA PASTÉN GONZALEZ
Directora Regional SEA
Secretaria

Comisión de Evaluación Región de Antofagasta



Claudio Olguín Valdivia, representante legal División Ministro Hales de Codelco Chile. Camino Calama-Chuquicamata, Ruta B-24.

Distribución

- Titular
- Expediente proyecto "Mansa Mina"
- Archivo SEA Región de Antofagasta.